



## HERENCIAS Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LOS NO RESIDENTES (PARTE 1)

# Ciudadano europeo que hereda en España ¿Por qué si no reside en una comunidad autónoma española debe ser tratado como si lo fuera?

Es ésta una cuestión de muy reciente y candente actualidad, y por la que nos llegan muchas consultas últimamente a nuestros despachos, pues **desde la importantísima sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014**, que dictaminó que *“el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste”*, ha quedado muy



### CONTENIDO

- » Herencias y la no discriminación de los no residentes (parte 1) ..... [página 1](#)
- » Cláusulas suelo. Todo lo que hay que saber ..... [página 4](#)
- » Cobertura de los vehículos contra riesgos extraordinarios ..... [página 9](#)
- » Internacional European Overview ..... [página 10](#)
- » Entrevista: Carlos Zurita. Abogado en Sirvent y Granados ..... [página 12](#)
- » Noticias Internas:  
Lexunion celebra su XIX Congreso Nacional en Vitoria ..... [página 14](#)  
Ignacio Herrero presenta en Vitoria su libro  
“La Transmisión de obras de arte” ..... [página 15](#)

## Herencias y la no discriminación de los no residentes (parte 1)

“ No puede haber discriminación entre los ciudadanos de la Unión Europea a la hora de aplicar la normativa de sucesiones y donaciones de cada una de las Comunidades Autónomas. ”



claro que **no puede haber discriminación entre los ciudadanos de la Unión Europea a la hora de aplicar la normativa de sucesiones y donaciones de cada una de las Comunidades Autónomas** que le pudiera corresponder, tan diversas entre sí, de momento, dicho sea de paso.

Pero es que además, acaba de salir publicado en la prensa estos días que, según una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia (a la que aún no hemos tenido oportunidad de acceder), **los no residentes en una comunidad autónoma que reciban una herencia serán indemnizados por la discriminación que han sufrido, y se declara la responsabilidad patrimonial de la Generalitat Valenciana**, por la discriminación a estos contribuyentes como consecuencia de residir fuera de la Comunidad Valenciana, basándose en el fallo mencionado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014.

Para que el lector comprenda bien quién puede estar, o no, afectado por esta reciente jurisprudencia, en primer lugar, es muy importante aclarar en qué casos un no residente está obligado a declarar y tributar por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) en España:

### A) Por obligación personal\*:

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los

representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

*\*Por ejemplo, una persona física de nacionalidad francesa, con residencia habitual en la Comunidad de Madrid, que hereda bienes y derechos en cualquier lugar del mundo).*

### B) Por obligación real\*\*:

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, adquiridos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Asimismo, están sujetas las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida cuando siendo el perceptor no residente, el contrato se hubiera celebrado en España con cualquier compañía

## Herencias y la no discriminación de los no residentes (parte 1)



aseguradora o cuando la compañía aseguradora sea española, cualquiera que sea el lugar de celebración del contrato. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

*\*\*Por ejemplo, una persona física, de nacionalidad francesa, con residencia en Francia, cuando los bienes que hereda están situados en territorio español. (No obstante, habrá que andarse con ojo en el caso de Francia, pues existe un Convenio para evitar la doble imposición en materia de herencias entre Francia y España, en el que se excluyen del montante de tributación todos los bienes que no sean inmuebles (bienes incorporales), aunque estén situados en España. Hay que declararlos, pero no se tienen en cuenta a la hora de incluirlos en la masa hereditaria para el cálculo del impuesto. Los bienes incorporales, como los valores mobiliarios y demás créditos, estarían sometidos al impuesto de Sucesiones en Francia, por ser el Estado en el que el causante era residente en el momento de su fallecimiento).*

**A este respecto, es importante también especificar qué se entiende por "residencia habitual":**

Para determinar la residencia habitual se estará a lo establecido en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Residencia de más de 183 días al año).

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física con residencia habitual en territorio español, tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo (fallecimiento). Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual (artículo 54 del Reglamento del IRPF).

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el próximo número de esta newsletter expondremos un caso práctico real tratado por el despacho Heredium Abogados, en el ámbito de Lexunion y especializado en Derecho de Sucesiones, **como ejemplo clarificador de lo que esta novedosa jurisprudencia puede llegar a implicar.**

Para todos aquellos que se encuentren en cualquier situación de discriminación respecto de lo comentado en este artículo, en Heredium Abogados y Lexunion España nos ponemos a su disposición para poder solicitar la devolución de ingresos indebidos, que ya hemos conseguido en otras ocasiones, e incluso, con la nueva sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Número 3 de Valencia, parece que se abre también la vía para reclamar una indemnización por ello. No duden en contactar con nosotros si desean consultarnos al respecto.

**Carmen Herrero Hidalgo**  
Abogada

**H&H**  
Herrero & Hidalgo  
ABOGADOS



ARTÍCULO

# Cláusulas suelo.

## Todo lo que hay que saber

### Guía Práctica, Análisis y Actualidad

#### ¿Qué son? ¿Son legales estas cláusulas?

Una cláusula suelo es una estipulación incluida por los bancos en los contratos hipotecarios de tipo variable, la cual establece un mínimo para la variación del tipo de interés aplicable, de tal forma que, aunque bajen los tipos de interés, el cliente está obligado a abonar un tipo de interés mínimo, sea cual sea la evolución de la referencia que firmó (Euríbor, IRPH...), no permitiendo al consumidor beneficiarse de la bajada de los mismos.

Como más adelante veremos al analizar las sentencias de nuestros tribunales, estas cláusulas son legales, pero siempre que se cumpla con los requisitos de transparencia y claridad del contenido.

#### ¿Dónde las encontramos?

La controvertida cláusula suelo la encontramos en el contrato de crédito hipotecario, que no es lo mismo que la escritura de compraventa de la vivienda, concretamente la podemos encontrar, o bien en el apartado referente a las "Cargas", o bien en el apartado en el que se hace referencia a las "Estipulaciones", o bien dentro de las "Cláusulas Financieras". Otra opción más rápida para visualizarla sin tener que acudir al mencionado contrato de crédito hipotecario, es acudir al último recibo bancario del pago de tu hipoteca (si el tipo de interés que aparece no coincide con la suma del Euríbor más el diferencial que pactaste, ahí tendrá su denominada cláusula suelo).





## Cláusulas suelo. Todo lo que hay que saber

### ¿Cómo funcionan?

El funcionamiento de las cláusulas suelo radica en la fijación de un tipo de interés mínimo al cual, aunque haya un descenso por debajo del índice de referencia pactado, el cliente estará atado, debiendo de abonarlo siempre.

Por otro lado, nos encontramos con la denominada cláusula techo, la cual establece un interés máximo a pagar en el caso de que se eleve el tipo de interés por encima del pactado, por encima del cual el consumidor no deberá abonar.

Con esto lo que se conseguía era un teórico equilibrio, ya que por una parte el banco se aseguraba unos mínimos y, por otra parte, el consumidor tenía la seguridad de que, si los tipos subían, no pagaría más de lo pactado. Pero, lo que ha ocurrido en la realidad es todo lo contrario, ya que ante la fuerte bajada de los tipos, los únicos beneficiados han sido los bancos, convirtiéndose estos contratos de crédito hipotecario en préstamos a interés fijo variable exclusivamente al alza.

### Análisis de las Sentencias de 9 de mayo de 2013 y de 25 de marzo de 2015 del Tribunal Supremo

Entrando a analizar la primera de las Sentencias, la Sentencia de 9 de mayo de 2013 marcó un antes y un después en este tema. Su trascendencia radica en la declaración de nulidad de estas cláusulas suelo introducidas en las condiciones generales de los contratos hipotecarios, las cuales se caracterizan por:

- a) La creación de la apariencia de un contrato de préstamo a interés variable en el que las oscilaciones a la baja del índice de referencia, repercutirán en una disminución del precio del dinero.
- b) La falta de información suficiente de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.
- c) La creación de la apariencia de que el suelo tiene como contraprestación inescindible la fijación de un techo.
- d) Su ubicación entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor [...].



“ Una cláusula suelo es una estipulación incluida por los bancos en los contratos hipotecarios de tipo variable ”

## Cláusulas suelo. Todo lo que hay que saber

“Lo que se pretende conseguir con la presente resolución del TS es un consumidor perfectamente informado del funcionamiento, ejecución y posibles consecuencias”



- e) La ausencia de simulaciones de escenarios diversos, relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar, en fase precontractual.
- f) Inexistencia de advertencia previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otros productos de la propia entidad”.

Lo que se pretende conseguir con la presente resolución del TS es un consumidor perfectamente informado del funcionamiento, ejecución y posibles consecuencias (comportamiento) del contrato y sus cláusulas, pudiendo tomar su decisión una vez habiendo sido completamente informado.

Encontramos su falta de transparencia en los siguientes puntos:

- a) Falta información suficientemente clara de que se trata de un elemento definitorio del objeto principal del contrato.
- b) Se insertan de forma conjunta con las cláusulas techo y como aparente contraprestación de las mismas.
- c) No existen simulaciones de escenarios

diversos relacionados con el comportamiento razonablemente previsible del tipo de interés en el momento de contratar.

- d) No hay información previa clara y comprensible sobre el coste comparativo con otras modalidades de préstamo de la propia entidad –caso de existir- o advertencia de que al concreto perfil de cliente no se le ofertan las mismas.
- e) [...] se ubican entre una abrumadora cantidad de datos entre los que quedan enmascaradas y que diluyen la atención del consumidor”.

Lo que se está creando es una apariencia de un contrato de interés variable, pero el hecho de limitar el tipo de interés, supone desvirtuar el propio objeto del contrato, ya que, al establecer un límite a la variación de intereses, lo que se está consiguiendo es un préstamo a interés fijo mínimo, variable exclusivamente al alza, en el cual el único que se beneficia es la entidad bancaria.

Estas cláusulas están sometidas a un **doble control de transparencia**, por un lado, que la información suministrada no sea ilegible, incomprensible, oscura. Y, por otro lado, que la información que se aporta sirva para que el consumidor llegue

## Cláusulas suelo. Todo lo que hay que saber



“Otro aspecto importante y controvertido es la **irretroactividad** o no de estas cláusulas abusivas”

a obtener un conocimiento total de lo que va a contratar a la hora de su firma.

Es necesario que el consumidor perciba a estas cláusulas como definitorias del objeto principal del contrato, llegando a comprender realmente su funcionamiento y sus consecuencias económicas. Debiendo de contener el contrato “de manera transparente el motivo y el modo de variación de tal coste, de forma que el consumidor pueda prever, sobre la base de criterios claros y comprensibles, las eventuales modificaciones del coste”. No pudiéndose reducir la exigencia de transparencia al carácter comprensible de éstas en lo que formal y gramaticalmente se refiere.

Lo que persiguen con esta falta de transparencia e información, es desplazar el foco de atención del consumidor sobre elementos secundarios obstaculizando la comparación con otras posibles alternativas.

Otro aspecto importante y controvertido (quizás el que más) es la **irretroactividad** o no de estas cláusulas abusivas, punto en el que aprovecharemos para analizar también la Sentencia de 25 de marzo de 2015 del TS.

En la STS de 9 de mayo de 2013 se declaró “no ha lugar a la retroactividad de esta sentencia, que no afectará a las situaciones definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada ni los pagos ya efectuados en la fecha de publicación de esta sentencia”. Fundando su irretroactividad en la seguridad jurídica, en la buena fe y en el riesgo de trastornos graves económicos.

Pero, ante la polémica suscitada por tal resolución de irretroactividad, se dictó la conocida STS de 25 de marzo de 2015. Esta sentencia estableció como doctrina que, a partir de la fecha de la sentencia de 9 de mayo de 2013, al hacernos ver esta sentencia cuándo las cláusulas suelo incorporadas en estos contratos adolecen de transparencia por motivos de insuficiencia de información, ya no sería alegable la buena fe por los interesados. Y, si carecieran de la información necesaria siendo declaradas nulas por este motivo, esta sentencia de 25 de marzo establece la retroactividad de estos supuestos desde la fecha de publicación de la STS de 9 de mayo de 2013.

Por lo que, en estos momentos, nos encontramos con una retroactividad establecida para los casos mencionados desde el 9 de mayo de 2013, a esperas de lo que pueda dictar el Tribunal de Justicia de la



## Cláusulas suelo. Todo lo que hay que saber



Unión Europea, aunque nos lleguemos a encontrar con casos en que diversos Juzgados y Audiencias Provinciales se hayan pronunciado obligando a los bancos a restituir la totalidad de lo abonado de más desde la firma del contrato, en base a los artículos 9 y 10 Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación y al artículo 1303 Código Civil, para evitar el enriquecimiento injusto de la entidad bancaria y al no verse afectada la economía nacional en estos casos.

### La Futura Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Como bien saben, el pasado día 26 de abril, el TJUE celebró la vista oral en la cual, entre otros puntos, se debatió sobre la retroactividad de las cantidades pagadas de más en las cláusulas suelo desde el momento de la firma del préstamo y no solo desde el 9 de mayo de 2013. Aunque, mucho me temo que tendremos que esperar hasta final de año para poder contar con la ansiada sentencia.

**Daniel Fraile Corujo**  
Abogado




**cobranza**

SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN  
DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.  
Más información: [www.cobranza.eu](http://www.cobranza.eu)



ARTÍCULO

# Cobertura de los vehículos contra riesgos extraordinarios

A partir del 1 de julio todos los vehículos estarán cubiertos contra riesgos extraordinarios



El Gobierno ha aprobado que todos los vehículos asegurados tengan **cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros ante los riesgos extraordinarios a partir del próximo 1 de julio de 2016, incluidos los que sólo estén asegurados con el seguro obligatorio de responsabilidad civil, todo ello sin ningún tipo de franquicia.** Hasta entonces, para que un vehículo estuviese asegurado contra los riesgos extraordinarios **era necesario que tuviese contratada una cobertura adicional de daños propios** (lunas, incendios, robo, pérdida total...). Esta circunstancia excluía de cobertura a todos los vehículos que sólo tuvieran contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, cosa que desde ahora ya no ocurrirá.

Recordamos que los acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros se dividen en **tres grupos:**

a) por **fenómenos de la naturaleza** (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, vientos de rachas superiores a 120 km/h...

- b) los acontecimientos ocasionados violentamente como consecuencia de **terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto** popular;
- c) los acontecimientos ocurridos por hechos o **actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** en tiempo de paz.

En cuanto a la valoración de los vehículos, si ya estuviesen cubiertos por daños propios (por ejemplo, todo riesgo) la valoración se corresponderá con aquella que se indique en la póliza suscrita. En cambio, si el vehículo cuenta únicamente con una póliza de responsabilidad civil ("a terceros"), su valor se corresponderá con el del estado en el que se encontrase en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, según precios de compra de general aceptación en el mercado.

**Mercedes Gonzalez Molinero**  
Abogada

*Emin*  
Abogados



# INTERNACIONAL EUROPEAN OVERVIEW



## BELGIUM

### Registration fees in the Walloon region – Sale fee – Acquisition of a residence

From 1 January 2016, purchase of a property located in the Walloon region and used in whole or part for residential purposes is subject to a tax rate of 15% (instead of 12.5%) if the buyer (private individual or legal entity) holds 33% or more of the full ownership or usufruct of two other residential buildings, wherever in the world they may be located.

This rate also applies to any transfer of rights in rem which were previously taxed at 12.5% if the buyer fulfils the criteria of ownership of two other properties.



**INTERNACIONAL. EUROPEAN OVERVIEW.** With information provided by Lexunion International


## ITALY

### Same-sex marriage and registered partnerships in Italy – government bill

The Italian Parliament plans to complete the process that should lead to approval of the so-called “Cirinnà bill”, which for the first time in Italy will regulate the rights and obligations of same-sex couples who want to have a civil union and of heterosexual and same-sex couples who do not wish to get married, but only to register their partnership.

The bill is divided into two parts and 23 articles: the first part introduces into the Italian legal system the institution of a civil union between persons of the same sex as a “specific social formation”, pursuant to art. 2 of the Constitution, while the second part governs registered partnerships, both same-sex and heterosexual.

Civil union is therefore a new institution, reserved for same-sex couples and different from marriage (regulated by art. 29 of the Constitution) but at the same time comparable to it.

An aspect which is still highly controversial politically is the adoption of stepchildren (the possibility for a civilly married same-sex couple to adopt the son or daughter of the spouse): the bill does not in fact allow either the adoption of children who are not children of one of the spouses or surrogacy.

## SWITZERLAND

### Preliminary draft revision of the law of succession

The Swiss Federal Council recently launched a consultation procedure and submitted a preliminary draft revision of the law of succession. Among other measures, the following amendments concern the hereditary reserve of legal heirs:

- » Reduction of the hereditary reserve of descendants from  $\frac{3}{4}$  to  $\frac{1}{2}$  (of their legal right of succession)
- » Reduction of the hereditary reserve of the surviving spouse (or partner) from  $\frac{1}{2}$  to  $\frac{1}{4}$  (of their legal right of succession)
- » Abolition of the father and mother hereditary reserve.

It should be noted that following the entry into force of the European Regulation on succession law, the Swiss legislator is examining possible adjustments to the Federal Act on private international law on succession, with a view to eliminating certain discrepancies between the two texts



# ENTREVISTA

## Carlos Zurita. Abogado en Sirvent y Granados



### ¿Cuál es tu función principal en el despacho?

La principal labor que desempeño dentro del despacho es la defensa en los tribunales de los intereses de los clientes. Principalmente el mayor peso de los expedientes que se me asignan son relacionados al derecho mercantil, y más concretamente, al derecho bancario, consiguiendo que los clientes que han sido engañados por las entidades bancarias recuperen su dinero.

### ¿Desde cuándo trabajas en la organización?

Comencé mi andadura dentro de SIRVENT Y GRANADOS en Diciembre de 2011 como abogado pasante en prácticas, por lo que, a día de hoy, han pasado ya cuatro años y siete meses desde mi incorporación.

### En general, ¿cómo es un día normal en tu jornada laboral en SIRVENT Y GRANADOS ?

Lo primero que hago nada más llegar al despacho es revisar los correos electrónicos para asegurarme de que no tenga que hacer nada que sea muy urgente. Luego, repaso y actualizo en la agenda todos los avisos que me voy poniendo de los diferentes expedientes en tramitación, así me aseguro de que todos tienen un movimiento y un seguimiento periódico, y llegado el caso, realizar la gestión o el escrito correspondiente para agilizar el procedimiento.

Una vez finalizado lo anterior, lo siguiente es ponerme a estudiar los expedientes que se me asignan o a redactar las demandas de aquellos casos que ya han aceptado el presupuesto. Todo ello siempre intercalado con las reuniones que se van fijando y con las llamadas de teléfono que hacen los clientes al despacho.

Esto debería ser un día normal, pero al final, siempre sale algo nuevo o urgente que te obliga a dejar lo que estás haciendo.

### Volviendo a tu trabajo diario, ¿qué es lo que más te gusta de éste, lo que más te motiva?

Personalmente, lo que más me motiva son los casos que llegan a manos del despacho. Tenemos la "suerte" de que los procedimientos que nos asignan siempre tienen alguna complejidad. Eso me hace tener que pensar y darle muchas vueltas a los expedientes, bien sea en los argumentos a aplicar o en la estrategia procesal, lo cual me hace a la fuerza ser cada día mejor abogado.

Además de lo anterior, llegan al despacho muchos asuntos de diferentes áreas dentro del derecho mercantil, lo cual me permite aprender día a día con la práctica. Sin duda alguna el hecho de poder

## ENTREVISTA

## Carlos Zurita. Abogado en Sirvent y Granados

seguir aprendiendo con asuntos complejos es un hecho que valoro mucho.

**SIRVENT Y GRANADOS tiene su oficina principal en la ciudad de Tenerife. ¿Qué ventajas dirías que tiene para una empresa establecerse en vuestra región?**

Las Islas Canarias son el puente común entre Europa, América y África, lo cual nos convierte en un enclave estratégico para muchas empresas que quieran hacer negocio, con el añadido de que contamos con la seguridad jurídica de un país europeo.

Además de ello, tenemos muchos incentivos fiscales que son muy favorecedores para todas aquellas empresas que quisieran establecerse en Tenerife.

**SIRVENT Y GRANADOS, como miembro de Lexunion, tiene unas características especiales que no tienen otros despachos profesionales. ¿Qué le dirías a un cliente que esté dudando entre acudir a SIRVENT Y GRANADOS o a otro despacho de la zona?**

En primer lugar, el principal factor que marca la diferencia entre Sirvent y Granados y otros despachos de la zona es el capital humano. Nosotros contamos con asesores expertos en las diferentes áreas del derecho, de manera que podemos ofrecer un asesoramiento de calidad y siempre actualizado.

Por otro lado, la experiencia nos avala. Sirvent y Granados lleva varios años siendo un referente en las islas, que además, forma parte de Lexunion, de manera que, podemos coberturar las necesidades del cliente no sólo en las islas, sino también a nivel internacional.

**¿Cómo crees que serán los servicios de asesoramiento profesional del futuro próximo?**

A mi juicio, supongo que el asesoramiento del futuro tendrá mucha relación con el big data y con las innovaciones de la informática y las tecnologías. Últimamente se están creando muchos despachos con conocimiento en nanotecnología, comercio

electrónico, internet, seguridad en redes y demás actividades relacionadas, por lo que, entiendo que el futuro irá relacionado con estos temas.

Asimismo, también creo que la problemática con las entidades bancarias se va a seguir manteniendo. Probablemente baje la litigiosidad, pero los abusos bancarios se seguirán dando. Y por supuesto, siempre nos quedarán los asuntos de familia, las pequeñas reclamaciones de cantidad y demás expedientes que complementan el día a día de los despachos.

**¿Qué lugares o eventos crees que no debería perderse alguien que visite tu ciudad un fin de semana?**

Dado que estamos en una isla con tanta diversidad, no me centraría únicamente en mi ciudad. Evidentemente, una visita al Teide es obligatoria para alguien que visite Tenerife. También aprovecharía para pasear por ciudades como La Laguna o La Orotava que son patrimonio de la humanidad. Por último, no podía ser menos, aprovechar también para descansar y tomar el sol en cualquiera de las playas de la isla, recomendando las playas de arena negra tan típicas de las islas para que pudieran disfrutar de otro tipo de playas.

**¿En qué época del año nos recomendarías viajar a Tenerife?**

Tenemos la suerte de que el clima suele acompañarnos durante todo el año, pero sin duda, el verano es la mejor época para venir porque aseguras tener buen tiempo y poder realizar todo tipo de actividades al aire libre.

**Por último, desde un punto de vista más personal: si no hubieses sido abogado, ¿en qué profesión te veríamos ahora?**

Siempre he sido una persona deportista y amante especialmente del baloncesto, deporte que sigo practicando a día de hoy. Probablemente, si no hubiese sido abogado me hubiese gustado formarme para ser entrenador e intentar vivir de ese deporte.

# NOTICIAS INTERNAS

## Lexunion celebra su XIX Congreso Nacional en Vitoria



Nuestra asociación se reunió los días 19 a 21 de mayo de 2016 en Vitoria, con el fin de celebrar su asamblea anual de socios así como su XIX Congreso, en el que tuvieron lugar una serie de ponencias y eventos de carácter profesional, lúdico y de networking.

En esta ocasión contamos con la presencia de David González Pescador, de GLEZCO, quien nos impartió una interesantísima charla sobre gestión avanzada de despachos y el futuro de la tecnología aplicada al management de los despachos de abogados y asesores.

Además, los miembros de Lexunion fueron recibidos en la sede del Parlamento por el Diputado General de Vitoria y una delegación de miembros de las Juntas Generales de Vitoria, donde se nos expuso una interesante charla acerca de los orígenes políticos y jurídicos de Álava, su actual configuración territorial y sus fueros como ejemplo de gestión interna dentro del Estado. El Diputado General nos hizo entrega de un maravilloso libro conmemorativo de nuestra visita y nos emplazó a descubrir más a fondo el sistema jurídico de Álava y del País Vasco.





## NOTICIAS INTERNAS

### Ignacio Herrero presenta en Vitoria su libro "La Transmisión de obras de arte"

En el fantástico ambiente que proporciona el Museo de Bellas Artes de Vitoria, nuestro socio Ignacio Herrero, Consejero de HH ASESORES, presentó el pasado 19 de mayo su monografía e ilustró a todos los asistentes acerca de las connotaciones jurídicas y fiscales que tiene la transmisión de todo tipo de obras de arte en nuestros días, en una interesantísima charla en la que los asistentes pudieron además formular a Ignacio sus dudas acerca de tan particular materia.

El evento fue brillantemente presentado por Eloy Yáñez, director de KODEX, también miembro de Lexunion y uno de los despachos más innovadores de Álava. En el propio museo los asistentes pudieron adquirir ejemplares del libro de Ignacio Herrero.







Tras el accidente, **mi seguro me ofrecía una indemnización de 2.177€** por un esguince cervical.



ACCILEX,  
me consiguió  
una indemnización de  
**7.249\***€  
¡UN 233% MÁS  
de lo que me ofrecía  
mi seguro!

Antes de aceptar lo que tu compañía te ofrece,

**llámanos.**

¡No pierdes nada y puedes ganar mucho!



En caso de accidente,  
disponer de un  
EQUIPO DE ABOGADOS  
está en tu mano  
**GRATIS**

¿Por qué conformarte con lo que te ofrece tu compañía de seguros si realmente te corresponde más?

Accilex te ofrece un **SERVICIO GRATUITO**, poniendo a tu disposición un equipo de **ABOGADOS INDEPENDIENTES**, especializados en reclamación de indemnizaciones tras accidentes de tráfico, y avalados por la prestigiosa red internacional de abogados **LEXUNION**, que peleará porque recibas la **MÁXIMA INDEMNIZACIÓN** por tus lesiones.

Llama **GRATIS** al



**800 760 115**

**accilex**.es

\*La cuantía de la indemnización podrá variar en función de la gravedad de las lesiones.

Con la garantía de  
**lexunion**  
INTERNACIONAL LAW FIRM COOPERATION

**accilex**  
Pelemos por tu indemnización